La LSCP: Una buena Ley..., si hiciera falta



Manuel G. Altava Lavall Senador por Castellón. Doctor en Derecho Portavoz de Justicia del PP en el Senado

Vida, Doctrina, Derecho: ese es el devenir legislativo de cualquier norma. Primero la vida concibe las cosas de una determinada manera, mostrando otra manera de vivir o de

hacer las cosas, porque la vida evoluciona; seguidamente la doctrina científica, pionera en el estudio de las instituciones, trabaja, escribe y debate sobre esa nueva forma de hacer las cosas y, en fin, es el legislador quien a la vista de esa realidad social que funciona, la regula, la normativiza. Actuar de otra manera, no suele salir bien.

Las profesiones tienen una importante función social ya que coadyuvan en la consecución y defensa de derechos e intereses de los ciudadanos tratando importantes bienes jurídicos de las personas quienes confían en los profesionales su salud, patrimonio o libertad.

Comisión del Senado

El Ministerio de Economía y Competitividad (MEC) ha aprobado un anteproyecto de Ley de servicios y colegios profesionales que ha suscitado verdadera preocupación en dichas corporaciones. Conscientes de esa inquietud, en el Senado nos hemos constituido una comisión formada por diez senadores del grupo parlamentario popular de distintas profesiones, conocedores, por tanto, de la realidad diaria de nuestros profesionales, que nos hemos estado reuniendo periódicamente con los consejos generales de colegios profesionales integrados en la Unión Profesional para acoger las peticiones de dichos colectivos a fin de poder trasladarlas y explicarlas al MEC. También el Senado ha mostrado su continua preocupación por esta cuestión toda vez que ya el 20 de noviembre del 2013 se aprobó por unanimidad una moción en la que se instaba al Gobierno a seguir manteniendo el diálogo a fin de lograr un consenso básico en la futura lev en orden a tres ejes principales: la colegiación, la autorregulación y la interlocución. La totalidad de las profesiones colegiadas con las que nos hemos reunido han puesto de manifiesto estas tres grandes

Conocidas las labores profesionales y la tarea de los colegios se evidencia que suprimir la colegiación obligatoria conllevaría una falta de control en la profesión, aumentar la economía sumergida y descender la calidad de los servicios y actos profesionales que se prestan. preocupaciones como colectivas y, después, en orden a si se trataba de una profesión técnica, médica o jurídica, cuestiones más específicas de cada profesión.

Colegiación obligatoria

A este respecto, conocidas las labores profesionales y la tarea de los colegios, se evidencia que suprimir la colegiación obligatoria conllevaría una falta de control en la profesión, aumentar la economía sumergida y descender la calidad de los servicios y actos profesionales que se prestan.

Según el MEC, es cierto que algunas CC. AA. eliminaron la obligación colegial para los profesionales que trabajaran exclusivamente en el ámbito público; pero también lo es que lo hicieron sin tener competencias para ello, tal y como ha señalado la STC 3/2013, del 17 de enero, por lo que no es aceptable tomar la actuación de esas CC. AA. como punto de partida. Considero que no se puede prescindir de la colegiación y del visado de proyectos en las correspondientes actividades. El modelo colegial existente hasta ahora ha demostrado su plena validez y efectividad. La defensa de un modelo social en beneficio de los consumidores y usuarios excede de los asociados a un colegio para ser un referente de defensa de los derechos de los ciudadanos en la medida que responden a la necesidad de ser ejercidas bajo un modelo consolidado, garantista y que forma parte de la sociedad civil organizada quien ha admitido perfectamente el actual modelo colegial. Por eso, en esa misma línea argumental, el visado colegial o la supervisión de honorarios por el propio colegio, constituye una garantía de control que el propio colegio ofrece a los ciudadanos. Así, cada acto profesional está revisado y aprobado para poder ser ofrecido a la sociedad y materializado en la práctica de la vida diaria.

Autonomía e independencia

En segundo lugar, también los colegios profesionales deben seguir dotados de una autonomía e independencia que permita una necesaria vinculación entre el profesional y su colegio. Los colegios son instituciones independientes de ordenación y control del ejercicio profesional de titulares que realizan actos profesionales que, tal y como se reconoce por los mismos, consisten en prestación de servicios con conocimientos técnicos y científicos, con sujeción a normas de conducta. Las corporaciones colegiales tienen funciones públicas que garantizan su independencia y tal y como reiteradamente se indica desde las profesiones las funciones de control de las administraciones públicas suponen una injerencia que las convierten en órgano administrativo de inferior grado y subordinado a aquellas.

10 ■ Profesiones n° 148 ■ marzo-abril 2014

Es cierto que la heterogeneidad de regulación de las profesiones en Europa es muy notable. Hay países, como el nuestro, donde la regulación de las profesiones se basa, en gran medida, en los colegios profesionales (caso también de Italia o Portugal), mientras que en otros no existe un sistema similar y apenas hay profesiones reguladas (países escandinavos). Así pues, aunque la Administración tenga un legítimo derecho para controlar el ejercicio de unas funciones delegadas por ley a los colegios, la futura ley debe garantizar el respeto a la autonomía colegial, dejando nítidos cuáles son los casos, circunstancias y procedimiento que podría utilizar la administración para realizar dicho control de eficacia de los colegios; despejando las dudas de qué Administración es competente, en qué supuestos podría actuar y el procedimiento contradictorio a utilizar en su caso; decisión que en todo caso podría ser recurrida en vía jurisdiccional ante el orden contencioso-administrativo. Así, los colegios profesionales deben tener garantizada su autonomía en aras de la defensa del interés general porque tener un excesivo control por parte de la administración supone convertir su naturaleza jurídica de corporaciones de derecho público con base asociativa, en suplemento del poder público, cuando no lo son. El anteproyecto de Ley debe corresponderse con lo establecido por la mens legislatoris redactora del art. 36 CE, cual es la de unas organizaciones colegiales democráticas para la defensa y salvaguarda del interés general y de los derechos de sus clientes. Indudablemente, la modificación legislativa debe ocuparse también de las cuotas colegiales que aun cuando puedan suponer una reducción cuantitativa muy significativa y el colegiado se las pueda deducir del IRPF tal y como prevé el anteproyecto, deben seguir permitiendo conservar al menos el grado de actual autonomía. Cuotas colegiales que, entiendo, deberían incluir los servicios de biblioteca, bases de datos y formación continua y especializada porque si no muchos colegiados, principalmente los jóvenes que son los más necesitados, no podrían acceder a los mismos.



Deontología

Además, los colegios profesionales conllevan una importante labor en deontología profesional que no puede pasar desapercibida. Como dice Garrido Suárez las profesiones necesitan de un marco regulador específico que garantice su confiabilidad. Por eso los colegios profesionales son importantes desde el punto de vista del consumidor. El título del profesional, junto con su colegiación y sometimiento a las normas deontológicas que esto exige, suponen la garantía del ciudadano de que el profesional cumple un mínimo de fiabilidad.

Interlocución

Y, respecto a la interlocución, el correcto funcionamiento de las instituciones democráticas exige el permanente diálogo en la búsqueda de ese interés general también requerido por los consumidores y usuarios tanto a los profesionales como al Estado y, son los colegios profesionales quienes aúnan esa búsqueda de los intereses generales y de los consumidores y usuarios con la mejora del sistema económico del país y la tutela de los intereses legítimos de los profesionales.

Consejo de Estado

El anteproyecto de Ley ha recibido ya el Dictamen del Consejo de Estado quien en sesión de fecha 27 de febrero del 2014 ha recalcado diversos aspectos que vienen solicitando las distintas profesiones. Así, se cuestiona el excesivo papel tutelar de la administración pública sobre los colegios profesionales, la supresión de la exigencia de colegiación, territorialidad colegial, inscripción obligatoria, mayor importancia para la formación continuada, distinción entre ética y deontología y mayor petición en el plazo dado a los colegios para adaptar sus estatutos y normativa interna a dicha ley.

Estamos de acuerdo en que es exigible a los colegios una actualización y modernización que continúe prestando fácil acceso a los servicios profesionales por los ciudadanos en cualquiera de las poblaciones en las que se pudieran encontrar pero, las modificaciones legislativas a realizar para que surtan efecto y no se conviertan redactadas contra hominem, deben advertir las cuestiones de la vida que necesitan ser modificadas dejando intangibles las que no deben serlo. Desde la Comisión de senadores del grupo parlamentario popular estamos seguros que el Ministerio de Economía y Competitividad será sensible a las peticiones de los distintos profesionales.